

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso de mínima cuantía, el cual, la parte demandante por medio de apoderado solicita S.A.L.E., para que aporte información. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COLOMBIA AVANZA.

DEMANDADO(S). XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO Y NUVIS MARIA GUERRA ANAYA

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00045- 00

Tal como lo indica la nota secretarial, el apoderado de la parte demandante solicitó por medio de memorial proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo, no es procedente acceder a esta petición.

Observa esta unidad judicial que el apoderado de la parte demandante procedió a remitir constancia de envío de la notificación electrónica a la demandada XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO sin que adjuntara el respectivo acuse de recibido, además, aún falta por acreditar la respectiva notificación por aviso de la también demandada NUVIS MARÍA GUERRA ANAYA; por lo tanto, considera esta unidad judicial no es posible proferir auto siguiendo adelante la ejecución.

Siendo lo anterior así, corresponde requerir a la parte demandante para que arrime la notificación de la demanda XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO, con base en lo que dispone el artículo 8 del decreto 806 del 2020 acompañado del acuse de recibido tal como lo establece la Sentencia C-420 del 2020 y para la demandada NUVIS MARIA GUERRA ANAYA que aporte la notificación por aviso respectiva teniendo en cuenta que esta última accionada debe ser notificada atendiendo los lineamientos señalados en los artículos 291 y s.s del Código General del Proceso toda vez que su notificación debe hacerse en un lugar físico.

Por lo anterior, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. DENIÉGUESE la solicitud de proferir auto que sigue adelante la ejecución, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que aporte las constancias de notificación de las demandas, según lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b44afdc85d2a13631976a9d8b0d7470558412bab3d5eb08441fd442d5a35b2**

Documento generado en 05/05/2022 09:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>